



CCOO 
 comisiones obreras
 de extremadura

¡ALERTA!
 Tu dolencia puede ser
 una Enfermedad Profesional

Si dudas... DIAGNÓSTICO DE SOSPECHA

Uno de los objetivos de **CCOO Extremadura** en el ámbito de la Salud Laboral es el **RECONOCIMIENTO Y DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES: “Enfermedades del trabajo”** que no están siendo reconocidas y que en el mejor de los casos se gestionan como accidentes de trabajo, y de todas las **“enfermedades relacionadas con el trabajo”** que se deben a exposiciones en y por la actividad laboral.



comisiones obreras
de extremadura

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Por Qué?

- Porque existe un subregistro de enfermedades profesionales cercano al 80% y en algunas patologías es aún más elevado.
- Porque en patologías con efecto crónico que suponen periodos de baja y alta para su tratamiento y recuperación, si se consideran enfermedad común, esas ausencias reiteradas pueden conllevar un despido por causas objetivas.
- Porque el reconocimiento de las enfermedades profesionales (EPP) o de origen laboral supone:
 - Actuar en la prevención de EPP: LO QUE NO SE CONOCE NO SE PREVIENE.
 - Visibilizar el riesgo laboral.
 - Garantizar una adecuada Vigilancia de la Salud en las empresas.
 - Garantizar las prestaciones económicas y sanitarias a las que se tiene derecho.
 - Que el Sistema Público no soporte los costes que corresponden a las entidades colaboradoras. (el dinero que va a las Mutuas debe revertir en los trabajadores y trabajadoras).
 - Porque repercute médicamente en el trabajador o trabajadora: listas de esperas.



¿Qué ...

...es una Enfermedad Profesional?

Una enfermedad profesional (EP) es la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena, o por cuenta propia de tener protegidas las contingencias profesionales.

..... requisitos son necesarios para que se reconozca una enfermedad profesional?

-La enfermedad ha de estar incluida en el vigente cuadro de enfermedades profesionales.

-El trabajador/a ha de haber estado expuesto a uno de los agentes causantes del cuadro.

-La persona afectada ha de desempeñar una actividad recogida en el cuadro.

El **Cuadro de Enfermedades Profesionales** fue aprobado por el Real Decreto 1299/2006. Incluye una lista de enfermedades reconocidas como profesionales y los trabajos y sustancias que exponen al riesgo de contraerlas.

Se estructura en 6 grandes apartados :

- Grupo 1: Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.
- Grupo 2: Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.
- Grupo 3: Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.

- Grupo 4: Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidas en otros apartados.
- Grupo 5: Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
- Grupo 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinogénicos

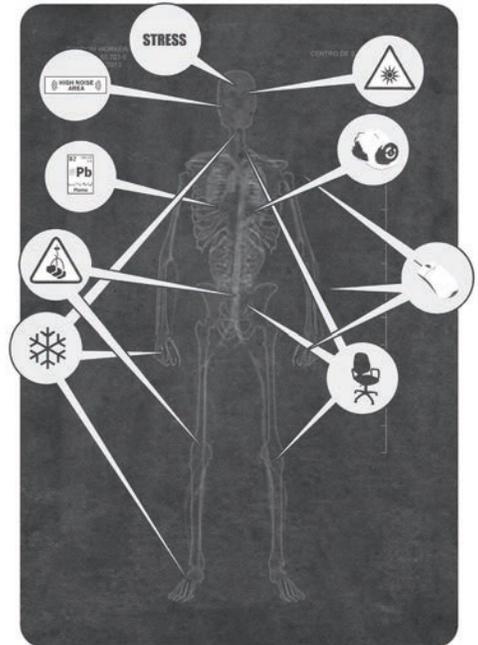
Nota: Las enfermedades contraídas con motivo de la realización del trabajo no incluidas en el cuadro de EP tendrán la consideración de Accidente de Trabajo (AT).

...se debe hacer si se **SOSPECHA**
o diagnostica una enfermedad
profesional?

Si el personal médico de familia o especialista, tienen conocimiento o sospecha de la existencia de una enfermedad profesional debe comunicarlo a la mutua o al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), según corresponda en los procedimientos establecidos en su Comunidad Autónoma.

De igual modo lo harán el personal facultativo de los servicios de prevención.

La calificación de la enfermedad profesional corresponde al INSS.



... gestión y tratamiento de las enfermedades profesionales se realiza y por quién?

La gestión de las enfermedades profesionales se encomienda al INSS, a una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o a la propia empresa autorizada para colaborar en la gestión.

Cuando las empresas opten por formalizar la protección de su personal con una Mutua, ésta se encargará de la gestión y protección de las contingencias profesionales, asumiendo las prestaciones económicas y las sanitarias.

La Mutua está obligada a elaborar y tramitar el parte de enfermedad profesional, tanto si se produce baja como si no. El trabajador tiene derecho a recibir copia del parte en soporte papel. Para ello deberá solicitarlo expresamente. Y si le dan la baja, en el parte debe constar que se trata de una baja por enfermedad profesional.

...medidas protectoras especiales asociadas a la enfermedad profesional existen en el ámbito de la empresa?

Se incluyen los traslados de puesto de trabajo. En caso de descubrir algún síntoma de enfermedad profesional que no constituya baja laboral pero cuya progresión sea posible evitar mediante el traslado de la persona enferma a otro puesto de trabajo exento de riesgo, se deberá llevar a cabo dicho traslado dentro de la misma empresa sin que este cambio afecte a las retribuciones que venía percibiendo el trabajador o trabajadora.

Si dudas... **DIAGNÓSTICO DE SOSPECHA**

...ocurre si a un trabajador/a se le diagnostica una enfermedad profesional y la empresa no tiene la posibilidad de cambiarlo de puesto de trabajo?

Si no existe la posibilidad de un traslado debe ser dado de baja en la empresa, previa conformidad de la inspección del trabajo, e inscrito con carácter preferente para su colocación por la oficina de empleo.

Mientras no permanezca en actividad, tiene derecho a percibir un subsidio equivalente a su salario íntegro.

El tiempo máximo de percepción de este subsidio es de 30 meses: 12 meses a cargo de la empresa, 6 meses a cargo del ente asegurador y 6 meses prorrogables por otros 6 a cargo del régimen de desempleo.

En el caso de que el agente nocivo que genera la enfermedad profesional esté extendido en todo el ámbito de trabajo (lo que no permitiría el cambio de puesto), deberán iniciarse los trámites necesarios para una propuesta y declaración de IP.



...prestaciones económicas y sanitarias se derivan de una enfermedad profesional?

- Prestaciones por incapacidad temporal (IT).
- Prestaciones por lesiones permanentes no invalidantes.
- Prestaciones por incapacidad permanente (IP).
- Prestaciones por muerte y supervivencia.
- Prestaciones recuperadora y de readaptación profesional (tratamiento sanitario, orientación profesional, formación profesional).

- ✓ En situación de IT derivada de **enfermedad profesional, la prestación** se abonará desde el día siguiente al de la baja en el trabajo y correrá a cargo de la entidad gestora o colaboradora encargada de la gestión de las contingencias profesionales, siendo su cuantía del 75% de la base reguladora. El salario íntegro correspondiente al día de la baja está a cargo de la empresa.

(Esta cantidad puede verse mejorada por acuerdo en convenio colectivo)

- ✓ No se requiere ningún periodo mínimo de cotización para tener derecho a las prestaciones.
- ✓ El contenido de la **prestación sanitaria** comprende la asistencia médica encaminada a la reparación íntegra del daño causado,

asistencia farmacéutica y prestaciones complementarias totalmente gratuitas, prestaciones ortopédicas y transporte sanitario. Es responsabilidad de la entidad gestora o colaboradora encargada de la gestión de las contingencias profesionales aportar los recursos para ello.

- ✓ En caso de **falta de medidas de seguridad** e higiene en el trabajo, las prestaciones se incrementan de un 30 a un 50%, atendiendo a la gravedad de la falta.

El pago de esta prestación recae directamente sobre la empresa y, para conseguirla, la persona afectada o sus familiares y/o delegados de prevención podrán realizar una denuncia ante la Inspección de Trabajo, solicitando en la misma el recargo de prestaciones, o bien directamente ante el INSS

- ✓ Las **lesiones irreversibles** que, sin constituir una incapacidad permanente, supongan una limitación en la integridad física, dan derecho a una indemnización, según baremo, en función de la gravedad de la lesión.
- ✓ En el caso de **fallecimiento por enfermedad profesional** además de la prestación que corresponda, se reconoce una indemnización a tanto alzado (Viudedad: 6 mensualidades de la base reguladora sobre la que se calcula la pensión; Orfandad: 1 mensualidad)

Si dudas... DIAGNÓSTICO DE SOSPECHA

.... es el período de observación?

Se considera período de observación el tiempo que es necesario para el estudio médico y la determinación del agente causante de la enfermedad profesional, cuando hay necesidad de aplazar su declaración, a fin de poder asegurar el diagnóstico de la misma.

Durante este período pueden darse dos supuestos:

–El trabajador/a puede continuar realizando su trabajo.

–El trabajador/a se encuentra en situación de IT en observación por enfermedad profesional hasta que se determina la etiología.

El período de observación tiene una duración máxima de seis meses. El INSS puede prorrogar este período otros seis meses cuando se estime necesario para el estudio y determinación del diagnóstico. Al finalizar este tiempo, el trabajador o trabajadora pasará a la situación que proceda de acuerdo con su estado: curación, IT por enfermedad profesional o calificación del grado de IP que proceda.

Entonces... ¿qué tengo que hacer ante la sospecha de una enfermedad profesional?

1. Acudir a la **mutua** y solicitar un **estudio de enfermedad profesional**.
2. Si el personal médico de la mutua reconocen el origen laboral de la enfermedad, deben proceder a su **declaración oficial**. Si además la persona

afectada no puede trabajar, deben tramitarle la baja laboral por enfermedad profesional.

3. Si el personal médico de la mutua considera que la patología que sufre el trabajador/a no es una enfermedad profesional, el trabajador/a debe:

- 3.1. Hacer una **reclamación** ante la mutua, dejando constancia del desacuerdo

y pidiendo expresamente que se reconsidere el origen laboral de su enfermedad.

Las personas disconformes con la atención que han recibido por parte de una Mutua .

- 3.2. Acudir al médico de cabecera, explicarle todo el proceso y solicitarle que emita un **diagnóstico de sospecha** del posible origen profesional (con baja, si el estado de salud del trabajador/a le incapacita para trabajar).

El médico debe trasladar este diagnóstico a la Inspección Médica y ésta a la mutua. En caso de discrepancia entre ambas será el INSS quien determine si el proceso tiene o no la consideración de enfermedad profesional.

- 3.3. Si en estas instancias el proceso no se ha solucionado, el trabajador/a también

puede de forma personal iniciar un procedimiento de Determinación de Contingencias en el INSS.

Para cualquier duda o trámite puedes ponerte
en contacto con tu delegado/a sindical en tu centro de
trabajo o con el
Gabinete de Salud Laboral de
CCOO Extremadura



comisiones obreras
de extremadura

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

BIBLIOGRAFÍA

-RDL 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

-RD 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

-Arts. 128.1.b, 133.2, 196 y 197 de la Ley General de la Seguridad Social.

-Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

Si tienes alguna dolencia y crees
que puede ser una enfermedad
profesional o tener un origen
laboral (actual o pasado):

Acude a la mutua o a tu médico :

Si dudas... DIAGNÓSTICO DE SOSPECHA

GABINETE DE SALUD LABORAL

MÉRIDA • Avda. Juan Carlos I, 47 • 06800 Mérida • Tel. 924 313 062 • Fax 924 301 925

BADAJOS • Avda. de Colón, 6 • 06005 Badajoz • Tel. 924 223 248 • Fax 924 224 866

CÁCERES • Obispo Ciriaco Benavente, 2 • 10001 Cáceres • Tel. 927 227 279 • Fax 927 244 798

www.extremadura.ccoo.es



comisiones obreras
de extremadura

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación